

que dentro de segundo dia proximos siguientes de como
 con esta sea requerido, lo requerido por parte de los
 dnos D^{ns} Martin de Luna Lez Lineros y D^{ns} Santos
 de Luna Lez Lineros su hijo estando juntos en dho
 Cavildo, y Ayuntamiento segun lo haveis de ver y constare
 de los puntos en dho d^{ca} de las dhas R^{ds}. Eses
 anteriores obtenidos por los Arzobispos de los sus dnos;
 y constando q son primos de un D^{no} por linea de un
 D^{no} de dho D^{no} de Peravia de Quencia sin mas de
 sus. Se guarden, y cumplan, y hagan. Se guarden, y cum
 pla lo mandado por dha nra R^{da} Prov, y todas las
 exenziones, y preheminentias q por dhas nras R^{ds} ex
 cutorias, esta mandado. Lo qual cumplais, y exe
 cutais asi los dnos concep^{tos} de dho requerido segun
 dho es pena de doientos duros para la nra Camara,
 gastos de Justicia de esta nra Corte por unida y con
 aperezumt, q os hacemos q si asi no lo hizierdes,
 cumplierdes por los dnos D^{nos} Alcaldes de los dnos
 Dalgo de m^{er} de dha nra Corte, q a nra
 casta lo cumplais, y no hagais cosa en contrario
 de la dha pena q aperezumt, y mas de la nra
 merced, y de otros de nra mill ohrs con la misma
 aplicas. Lo qual mandamos a qualquiera de
 la notifique, y de ello de testim. Dado en Granada
 a nueve dias del mes de Sep. de mill e tres c^{ien} e
 inta y dos años = D^{no} Hermenegildo de Robles =
 D^{no} Manuel Ant. de Quenas, y Heras = D^{no}
 Fran. Manxesa = D^{no} Nicolas Joseph de Robles,
 de el dho D^{no} de Camara, y Mayor de los dnos
 Dalgo de el dho d^{no} e señor. La fize li
 crivar por sumariado con sueldo de

